



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 16 de diciembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez respecto a las solicitudes de terminación del proceso por pago por parte de las partes ejecutada y ejecutante y la solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0699

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00071**
Ejecutante: SONIA ALICIA ROJAS BENAVIDES
Ejecutado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. Respecto a los memoriales allegados por la parte ejecutante

Mediante Auto No. 0573 del 28 de octubre de 2022, este despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva al abogado JUAN JOSE SANTACRUZ GORDILLO, debido a que el poder allegado no era claro en su contenido, requiriendo a la parte ejecutante para que realice lo pertinente.

Ahora bien, con posterioridad a la expedición del mencionado auto, en fecha 17 de noviembre de 2022 se da contestación al auto en mención y se pide reconocimiento de personería jurídica al mencionado abogado, no obstante, se evidencia que no es procedente dicha solicitud puesto que el poder nuevamente aportado tampoco cumple con los requisitos exigidos, en aras de darle el trámite que en derecho corresponda.

Es preciso recordar que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, tipifica en su artículo 5º, lo referente a los otorgamientos de poderes y la forma como estos deberán ser presentados.

Establece el artículo en mención:

*“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto)

Confrontada la norma en cita con el memorial poder presentado por el abogado JUAN JOSE SANTACRUZ GORDILLO, se avizora que no cumple con los

requisitos de Ley por cuanto no fue acreditado que le haya sido otorgado al abogado mediante mensaje de datos, lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad del documento aportado, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación de SONIA ALICIA ROJAS BENAVIDES.

2. Respecto a los memoriales allegados por la parte ejecutada

Por otra parte, la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allega memorial en el que presenta diferentes solicitudes, señalando que aporta como anexos “*Poder sustitución*” en favor de la abogada JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO, a pesar de ello, no se arrima al plenario poder que la acredite como apoderada de la entidad ejecutada, situación que imposibilita tener certeza de lo manifestado, por lo tanto, esta autoridad judicial se abstendrá de resolver dicha solicitud hasta tanto se allega la acreditación necesaria.

Dado lo anterior, se requiere a la abogada para que allegue por medio del correo electrónico de esta Judicatura jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co el memorial poder conferido para representación de la parte pasiva de este proceso, para ello se le concede un término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena, de no tener en cuenta la solicitud presentada.

Es necesario mencionar, que hasta tanto no se acredite la autenticidad del poder otorgado por la ejecutante, y no se aporte el poder por la ejecutada no es posible resolver las solicitudes incoadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN JOSE SANTACRUZ GORDILLO, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho JEIMMY ALEJANDRA OVIEDO CRISTANCHO para que allegue poder conferido por la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Para el cumplimiento del requerimiento se le concede el término de 5 días, posteriores a la notificación al correo electrónico que informó para notificaciones. So pena de no tener en cuenta el memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 53 del 19 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d1deeb34e5c3e8de77723ed3d4e2b14f63971895575caa9dd71d0d4a6e6430**

Documento generado en 16/12/2022 08:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>